



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 fracción XXXIII, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *“El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* En su párrafo segundo se redacta: *“La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *“... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...”*

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

V. Que son facultades de la Legislatura del Estado de conformidad al artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, decretar las leyes de hacienda de los Municipios, por lo que se hace necesario presentar a consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Segundo. La Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es del tenor literal siguiente:

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

B 374 Hall



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), III, 229 y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo**, para su trámite, discusión y aprobación, en su caso, con base en las consideraciones y motivaciones que se relacionan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el orden de gobierno más cercano a la sociedad, donde recaen las necesidades, demandas y deseos de los gobernados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer al Congreso del Estado la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo.

Que, mediante el Decreto 020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, y ahora se propone esta Iniciativa para mejorar y adecuar sus disposiciones a las necesidades particulares del Municipio.

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Que este Proyecto de Decreto para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, inicia con la reforma de la fracción VIII del artículo 97 que dice "Autorización de uso y destino de suelo", para quedar como *Licencia de uso de suelo de giro comercial*, entendiéndose la autorización que emite la autoridad municipal competente en el que se señala que el uso de suelo es factible de acuerdo a la actividad preponderante que desarrollara dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Se propone también reformar los incisos a) y c) de la fracción XLIX del artículo 99 con el propósito de la adecuación en las tarifas de pago, es decir, las cuotas de las zonas A y C, se intercambian, toda vez que por error involuntario se estableció una tarifa de pago más alto en la zona C, siendo incorrecto y por ello se realiza la adecuación respectiva.

De igual forma, se reforma el primer párrafo del artículo 156, con la finalidad de homologar lo que debe entenderse por aprovechamiento conforme lo establecido en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, se propone derogar el artículo 143 con el objetivo de crear el Fideicomiso de Inversión y Administración relativo a los recursos recaudados por el derecho de saneamiento ambiental, el cual trae consigo transparentar el destino de los recursos que se recauden por el derecho respectivo, para estos efectos se creara un Comité Técnico para que vigile la debida aplicación y vigilancia del destino de los recursos dando cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, es decir, cubrir el gasto público.

Que esta Iniciativa también propone la adición del tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, encaminado a que las personas físicas, morales o unidades económicas que tenga como actividad preponderante "**la prestación del servicio de hospedaje y arrendamiento a través de plataformas digitales**" quedarán exentas de tramitar la licencia de uso de suelo comercial o mixto, siendo suficiente la autorización del uso de suelo habitacional, esto con la finalidad de regularizar esta actividad que permita llevar a cabo los trámites administrativos ante las dependencias municipales competentes, tomando en cuenta que el objetivo principal de este administración es dotar de certeza jurídica a los actos que permita la captación de ingresos para el fortalecimiento de las arcas municipales y con ello sufragar el gasto público del municipio.

Esta Iniciativa propone asimismo la adición de la fracciones VI y VII al artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, la primera consistente en la *autorización de la licencia de uso de suelo de giro comercial*, en razón de que toda unidad económica que se encuentra establecida dentro de la demarcación territorial municipal debe contar con la autorización de la autoridad competente en materia de uso de suelo, mismo que deben estar alineados y ser compatibles con los reglamentos, programas de desarrollo y planeación territorial del municipio. Asimismo, se adiciona la presentación del recibo de pago del derecho de saneamiento ambiental en razón de que el Municipio tiene la obligación ineludible de salvaguardar y proteger el medio ambiente, es decir, resulta necesario que el ente municipal adopte todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el deterioro ambiental, dando cumplimiento al **principio de precaución**, el cual consiste en que los Estados o

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten letter 'b' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Municipios deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción causen daños al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del Municipio.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2024374 de la Undécima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 840, el cual establece lo siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN. Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntuales entre sí.

Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, **el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen.** En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

57 y 60

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Tesis de jurisprudencia 11/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En esta tesis, es necesario que el ente municipal lleve a cabo acciones para conservar el medio ambiente y con ello tener condiciones aptas para el desarrollo social e individual del ser humano.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones CXLII, CXLIII y CXLIV al artículo 99, toda vez que en la Ley de Hacienda Municipal no se encuentran previstos y son actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal, imposibilitando jurídicamente a la autoridad municipal de realizar el trámite y otorgar con ello la autorización de la licencia de funcionamiento, circunstancia por la que se propone incorporar los giros faltantes con una tarifa apegada a derecho conforme lo previsto en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.

Se señala que la regulación e incorporación otorgara certeza jurídica a los contribuyentes en la aplicación del giro comercial y el cobro a realizar.

En esta Iniciativa se propone también la adición del capítulo XIX Del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público y los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quater, para otorgar certeza jurídica en el cobro de estos derechos y que de forma permanente tiene que estar solventando para prestar un servicio público acorde a las necesidades de los habitantes.

Por otra parte, se propone incorporar la fracción IX, al artículo 156, referente a las infracciones *en materia de servicios públicos municipales*, en los cuales se destaca que las sanciones en este rubro no solo tienen un objetivo punitivo, sino también preventivo, es decir, al imponer estas sanciones se busca promover que la ciudadanía cree una cultura de cumplimiento ambiental, además, estas sanciones contribuyen a la protección y conservación del medio ambiente, garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales e imagen urbana, tomando en cuenta que el municipio es un destino con mayor afluencia en el turismo internacional.

Por último, se incorpora el Transitorio Sexto, en el que se señala que el Comité Ciudadano de Seguimiento será sustituido por el Fideicomiso de Inversión y Administración relativo a los recursos recaudados por el derecho de saneamiento ambiental, con la finalidad de transparentar los recursos económicos que se recauden por el derecho de saneamiento ambiental.

Con base en lo expuesto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum para el periodo dos mil veinticuatro, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten letter 'B' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Quintana Roo, esta Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 97, los incisos a) y c) de la fracción XLIX del artículo 99, 156, primer párrafo; se **DEROGA** el artículo 143; se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo 97, la fracción VI y VII al artículo 98, las fracciones CXLII, CXLIII y CXLIV al artículo 99, el Capítulo XXIX Del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público y los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quater, la fracción IX, al artículo 156 y el Transitorio Sexto; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97. ...

I. a VII. ...

VIII. Licencia de uso de suelo de giro comercial.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que tenga como actividad preponderante **“la prestación del servicio de hospedaje y arrendamiento a través de plataformas digitales”** quedarán exentas de tramitar la licencia de uso de suelo comercial o mixto, siendo suficiente la autorización del uso de suelo habitacional.

Artículo 98.-

I. a V. ...

VI. Autorización de la licencia de uso de suelo de giro comercial, y

VII. En su caso, recibo de pago del derecho de saneamiento ambiental.

Artículo 99.-

I. a XLVIII. ...

XLIX. Servicio de hospedaje y arrendamiento a través de plataformas digitales y/o rentas vacacionales, por cuarto:

a) Zona A

15

10

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



b) Zona B	8	6
c) Zona C	5	3

CXLII. Establecimientos comerciales de cadena regional dedicados a la comercialización de materiales para la construcción.	125	100
---	-----	-----

CXLIII. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta de pasteles.	100	80
---	-----	----

CXLIV. Tienda departamental y/o supermercado de cadena con presencia regional o estatal.	675	445
---	-----	-----

Artículo 143. DEROGADO.

CAPÍTULO XXVIII

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 143 BIS. Es objeto del cobro de este derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes del Municipio de Tulum. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 143 TER. Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento de Tulum. Para estos efectos se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 143 QUATER. El Derecho por el Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará de forma de mensual o bimestral, a razón de la tarifa equivalente al 5% del importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que alude el primer párrafo del presente artículo, la cuota anual de los derechos, que son materia de este capítulo, será de 2 U.M.A, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

El Ayuntamiento estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 156. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA MINIMO	TARIFA EN UMA MÁXIMO
I a VIII (...).		
IX. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
a) Por arrojar residuos sólidos, desechos o cualquier objeto inservible o sustancias insalubres a la vía pública.	100	200
b) Por depositar en la vía pública, animales muertos.	100	200
c) Por sacar a la vía pública los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado.	10	50
d) Por hacer fogatas o quemar neumáticos y residuos sólidos en lugares públicos.	150	300

Stacy Pearl

b

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



e) Por verter líquidos o aguas contaminadas o sucias, en la vía pública.	150	300
f) Abandonar, desmantelar, reparar y lavar en la vía pública vehículos colisionados o con desperfectos mecánicos, así como cualquier tipo de chatarra.	100	200
g) Por colocar en vía pública o banquetas cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.	50	100
h) Por mantener establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, entre otros que afecten las condiciones de salubridad en el área urbana.	150	300
i) Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de residuos sólidos no peligrosos instalados por el ayuntamiento en la vía pública.	150	300
j) Por no mantener el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa habitación o edificios, hoteles, comercios, entre otros, independientemente de la procedencia de los residuos sólidos no peligrosos.	10	50
k) Por no contar con contenedores en casas habitación, comercios, hoteles, edificios, escuelas, templos y demás.	50	100

TRANSITORIOS

...

SEXTO. Para el cobro de los derechos de saneamiento ambiental establecido en el Capítulo XXVII de la presente ley, se sustituirá al Comité Ciudadano de Seguimiento por el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración relativo a los recursos recaudados por el derecho de saneamiento ambiental, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos que se recauden por el derecho respectivo.

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, a la Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TULUM, QUINTANA ROO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Tercero. - Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

Bsky pl.

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.
Segunda Regidora.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

C. Jorge Alberto Portilla Mánica.

Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2024. Aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 17 de noviembre de 2023.